



madrid
+salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf16118

Consulta:

**Aislamiento de cabinas en centros de estética
y peluquerías**

22/12/16

INFORME SOBRE CONSULTA
FECHA: 22/12/16

Número:	
Inf16118	
Asunto:	
Aislamiento de cabinas en centros de estética y peluquerías.	

TEXTO CONSULTA

“Nos plantean una consulta con respecto a la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid y su interpretación; nos gustaría conocer vuestro punto de vista para poder admitir esta solución, en la medida de lo posible.

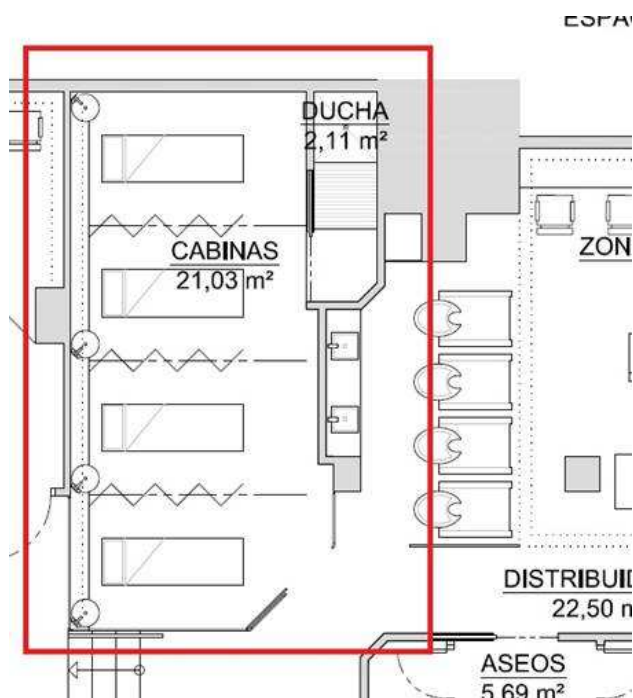
Locales destinados a Centros de estética, Peluquerías y servicios personales

Art. 80 Requiere como dependencias obligatorias: Vestuarios para uso exclusivo clientes (...) pudiendo considerarse como vestuarios las **cabinas de uso individual**.

Título III Condiciones específicas; Peluquerías; Art.92 Habilitarán cabinas si se realiza servicio de depilación.

Art. 77 Definiciones de términos: CABINA: **Zona aislada para uso individual y destinada, exclusivamente, a la prestación der servicios de estética personal.**

¿Es esta definición compatible con la distribución del plano adjunto, en la que existe un itinerario común a las cabinas hacia la ducha, y **paneles móviles** entre ellas?



INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

En relación a la pregunta expuesta y el plano que se adjunta, parece que la actividad que se pretende instalar es una peluquería y un centro de estética, habida cuenta que no se especifica en el texto de la consulta. Considerando por tanto que la consulta se refiere a estas dos actividades referenciadas que se van a ejercer en el mismo establecimiento se informa:

De acuerdo con lo establecido la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid en su artículo 77 a) y f) se define respectivamente: “**Cabina:** Zona aislada para uso individual y destinada, exclusivamente, a la prestación de servicios de estética personal” y “**Zona aislada:** Espacio destinado para una determinada finalidad en la que existe separación física de otras zonas o lugares sin necesidad de que dicha separación llegue a techos”.

En los planos presentados en la consulta, se observa que la condición preceptiva de **cabina aislada** no se consigue, dado que solo existen paramentos verticales en los laterales y en la parte trasera de la cabina, mediante paredes o paneles móviles, pero no existe aislamiento de la cabina en la parte frontal.

Por tanto no es admisible la propuesta planteada.

Por todo lo expuesto se alcanza la siguiente:

CONCLUSION

En relación con el caso particular que se expone en el texto de la consulta y el plano presentado, no es admisible la propuesta planteada para alcanzar la condición de cabina aislada en este establecimiento de peluquería y centro de estética.